

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2824-SPA-1689 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ante esta Procuraduría, donde se señalan los siguientes hechos:

(...) el establecimiento denominado "Grupo Ganadero Río Grande" [ubicado en calle Escuadrón 201 número 1, local 1, colonia La Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero] (...) el cual labora sábados y domingos de 09:00 a 17:00 horas, colocan [sic] dos baffles grandes y todo el día ponen música y se anuncian (...) no obstante, entre las 10:00 y 11:00 de la mañana es cuando se percibe con mayor intensidad el ruido (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, de la que se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Grupo Ganadero Río Grande", con giro de carnicería, genera emisiones sonoras producidas por dos bocinas tipo baffle instaladas sobre la vía pública, por lo que se apercibió al encargado del negocio a conducirse dentro de los parámetros establecidos por la normatividad ambiental; derivado de lo anterior, durante nueva visita de reconocimiento de hechos se constató que el establecimiento ya no emplea el equipo de sonido, además de que el encargado del establecimiento, de manera voluntaria, se comprometió a no emplearlo nuevamente.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico la persona denunciante se pronunció a favor de dar por concluida la investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos que anteceden, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al

respecto, el establecimiento denominado “Grupo Ganadero Río Grande” contaba con un equipo de sonido situado sobre la vía pública que constaba que de dos bocinas tipo bafle.

Cabe señalar que, esta entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por parte del encargado del establecimiento motivo de denuncia, mismo que retiró las bocinas y se comprometió a no utilizarlas. Adicionalmente, la persona denunciante señaló que el ruido ha dejado de presentarse.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento denominado “Grupo Ganadero Río Grande” ubicado en calle Escuadrón 201 número 1, local 1, colonia La Laguna Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, con giro de carnicería, contaba con un equipo de sonido sobre la vía pública conformado por dos bocinas tipo bafle, el cual de manera voluntaria, fue retirado por el responsable del lugar; asimismo, la persona denunciante informó que el ruido ha dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

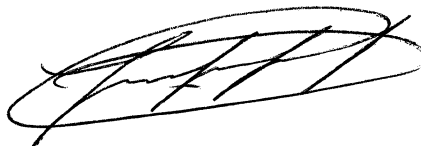
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAW/DH/VEAL